



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

#### JUICIO LABORAL.

Expediente Número: 345/22-2023/JL-I

**PRISCILA BETZAIDA RAMÍREZ NOVELO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE GLOBALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EL SURESTE S.A. DE C.V.**

En el expediente número 345/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Paraprocesal promovido por Priscila Betzaida Ramírez Novelo, en su carácter de Apoderada Legal de Globalización Administrativa el Sureste S.A. de C.V. en contra de Luis Ángel Ortiz Quen; con fecha 05 de julio de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de julio de 2023.

**Vistos:** 1) El escrito de fecha 15 de junio de 2023 -así como su documentación adjunta-, suscrito por la ciudadana Priscila Betzaida Ramírez Novelo en su carácter de apoderada legal de la moral Globalización Administrativa el Sureste S.A. de C.V., en su carácter de **patrón**, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al **trabajador Luis Ángel Ortiz Quen**, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor. **En consecuencia, Se acuerda:**

#### **PRIMERO: Radicación.**

Se tiene por recibido el escrito de fecha 15 de junio de 2023, suscrito por la ciudadana Priscila Betzaida Ramírez Novelo en su carácter de apoderada legal de la moral Globalización Administrativa el Sureste S.A. de C.V., motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: **345/22-2023/JL-I**.

#### **SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.**

El artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III del artículo 692 de la ley laboral citada, que establece textualmente:

**"Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..."

En el caso que nos ocupa, la ciudadana Priscila Betzaida Ramírez Novelo, comparece con el escrito de fecha 15 de junio de 2023, quien pretende acreditar su personalidad jurídica como apoderada legal de **Globalización Administrativa el Sureste S.A. de C.V.**, a través de la escritura pública número 573 de fecha 21 de agosto de 2014, pasada ante la fe de la licenciada María Meurine Martínez, notaria auxiliar de la que es Titular el Licenciado Jorge Alberto Galván García, de la Notaría Pública Número 74 de esta Ciudad de Cancún, en concomitancia con la carta poder de fecha 16 de mayo de 2023, suscrita por el ciudadano Lorenzo Noyola León -ante dos testigos-.

Al respecto, del estudio realizado a la escritura pública citada la cual cumple debidamente con los requisitos legales, se advierte que el ciudadano Lorenzo Noyola León, tiene las facultades para otorgar poderes generales o especiales de conformidad con el inciso III Punto PRIMERO, del capítulo TRANSITORIOS, motivo por el cual pretendió otorgar poder de representación en favor de la ciudadana Priscila Betzaida Ramírez Novelo mediante carta poder de fecha 16 de mayo de 2023.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce la personalidad jurídica a la ciudadana Priscila Betzaida Ramírez Novelo como apoderada legal de Globalización Administrativa el Sureste S.A. de C.V., al no haber demostrado, ser licenciada en derecho, pues no basta con haber manifestado en su escrito de cuenta que cuenta con la cedula profesional 98766290, pues es requisito indispensable proporcionar los documentos con los cuales el promovente pretende acreditar su personalidad jurídica, para corroborar que dicha documental no fue adjuntada se observa el acuse de recibido de fecha 15 de junio de 2023, con número de promoción 2677, en el cual se advierte que no obra copia de la cedula profesional referida.

En tal sentido, **se reafirma que no es posible reconocer la personalidad jurídica de la ciudadana Priscila Betzaida Ramírez Novelo**, al no haber acreditado debidamente ser licenciada en derecho, impidiendo reconocer su personalidad jurídica como apoderada legal de Globalización Administrativa del Sureste S.A. de C.V.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



**TERCERO: Se desecha la solicitud.**

En razón de lo expuesto en el PUNTO SEGUNDO del presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 [...]"

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." [Sic] [LO SUBRAYADO ES PROPIO]

**Este Juzgado Laboral desecha la solicitud de la Entrega de Aviso Rescisorio**, al no haber cumplido la ciudadana Priscila Betzaída Ramírez Novelo, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

**CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la ciudadana Priscila Betzaída Ramírez Novelo se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**QUINTO: Archivo definitivo.**

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de julio de 2023.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

